**PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.6, TÍTULO I, CAPÍTULO I, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE LAS NORMAS DE LA ENAJENACIÓN DIRECTA Y DEL REMATE DE FAJAS DE TERRENO”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Capítulo I, Título I, Libro IV.6. del Código Municipal, de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, manifiesta la norma que regula la enajenación de fajas de terreno de propiedad dentro del DMQ.

Actualmente este capítulo señala la exigibilidad de la presentación del informe

técnico de la Dirección Metropolitana de Catastros y de la Administración Zonal correspondiente, sin la definición de un término para la presentación de los informes, lo que ha ocasionado que muchos trámites tarden hasta tres años en presentarse a la Comisión encargada de Propiedad y Espacio Público para que posteriormente sea aprobado por el Concejo Metropolitano.

La administración pública debe sujetarse a los principios de eficacia, eficiencia y calidad en todas sus actuaciones, por lo que todos sus procedimientos deben sujetarse a tiempos definidos.

Por lo expuesto, con el fin de que se pueda evaluar la calidad de servicio de la Municipalidad en los trámites de enajenación directa y de remate de fajas de terreno, se presenta el presente proyecto de ordenanza, que realiza un cambio al capítulo antes referido.

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones (…);

**Que,** el Art. 266, segundo inciso, de la Constitución establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

**Que,** de conformidad al literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 322, del COOTAD establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”;

**Que,** el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo establece uno de los principios generales : “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que,** el Art. 4 del COA dispone sobre el principio de eficiencia que: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

**Que,** de acuerdo con el art. 5 del COA el principio de calidad es cuando: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

**Que,** el numeral 1) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización Y Eficiencia de Trámites Administrativos señala el siguiente principio: “ Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión”, y ;

**Que,** es necesario que los trámites administrativos gocen de celeridad.

# En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240, numeral 1; y 264 de la Constitución; artículo 87, literal a) y 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

**Expide:**

**“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.6, TÍTULO I, CAPÍTULO I, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE LAS NORMAS DE LA ENAJENACIÓN DIRECTA Y DEL REMATE DE FAJAS DE TERRENO”**

**Artículo 1.-** En el Libro IV.6, Título I, Capítulo I “De la Enajenación Directa y del Remate de Fajas de Terreno¨, agréguese luego de la palabra “catastros” del artículo 3468 del Código Municipal, el siguiente texto:

“,emitido en el término máximo de ocho días”

**Artículo 2.-** En el Libro IV.6, Título I, Capítulo I “De la Enajenación Directa y del Remate de Fajas de Terreno¨, agréguese luego de la palabra “técnico” del artículo 3469 del Código Municipal, el siguiente texto:

“en el plazo máximo de ocho días”

**Artículo 2.-** En el Libro IV.6, Título I, Capítulo I “De la Enajenación Directa y del Remate de Fajas de Terreno¨, agréguese luego de la palabra “Concejo,” del artículo 3471 del Código Municipal, el siguiente texto:

“en el término máximo de ocho días”